



**Municipalidad de General San Martín**  
2021

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** PLAN DE PAGOS Y MORATORIA ALSMI Y AUTOMOTOR

---

EX-2021-00091883-MUNISMA-DTTC#SEH

General San Martín, 09 de abril del 2021

**VISTO:**

Que la Ordenanza Fiscal N° 12.560/20, la Ordenanza Impositiva N° 12.561/20, que fijan las Tasas y Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2021 y;

**CONSIDERANDO**

Que a través de la ley 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Que en la citada norma se encomienda al Poder Ejecutivo la creación de un régimen de regularización de deudas y se invita a los municipios a disponer un régimen similar en el ámbito de sus autonomías y territorios.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículo 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N°12.560/20 y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como respecto de los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los

recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a los contribuyentes del Partido de General San Martín;

### **POR ELLO,**

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

### **D E C R E T A**

#### **Alcance y vigencia del régimen.**

**ARTÍCULO 1º:** Establecese un régimen de regularización de deudas desde el 26 de abril del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, ambas fechas inclusive, para los contribuyentes y responsables de todos los tributos municipales, correspondiente a la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I), y el **Impuesto a los Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI), sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por las infracciones relacionadas con los conceptos indicados, exceptuándose del mismo aquellas deudas que correspondan a los agentes de retenciones y/o percepción, por los tributos retenidos y no ingresados y a las contribuciones de mejoras.

**ARTÍCULO 2º:** Podrán incluirse en el presente régimen de regularización de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2020 inclusive, así como los intereses no condonados, las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

#### **Requisitos del acogimiento.**

**ARTICULO 3º:** La autoridad de aplicación podrá imponer como requisitos para la formalización del acogimiento que los sujetos mencionados en el Artículo 1:

1. Haber abonado las cuotas y anticipos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, vencidas a la fecha de la adhesión al plan de pagos.
2. Haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ordenanza Fiscal 12.560/20

La autoridad de aplicación podrá realizar el plan de pagos aunque no se cumpla con el requisito mencionado en el punto 2 de la presente, cuando el firmante del plan de pagos no sea el titular de la cuenta o partida, pero acredite de manera fehaciente estar a cargo de los tributos que recaen sobre el inmueble o del rodado.

**ARTÍCULO 4º:** Quedan excluidos del presente régimen:

- 1.- Las deudas de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, incluso las provenientes de la aplicación de multas.-
- 2.- Las deudas correspondientes a tributos no incluidos en el artículo 1º del presente decreto

#### **Solicitud de parte.**

**ARTICULO 5°:** El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación de verificar, con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.-

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.-

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Autoridad de Aplicación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz.-

De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada.-

### **Formalización del acogimiento.**

**ARTICULO 6°:** Los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen respecto de sus deudas, previsto en la presente Decreto deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1. Modalidad presencial: Presentarse ante las oficinas de la Autoridad de Aplicación habilitadas a tal fin: Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes.
2. Modalidad WEB: En caso de que el sistema permita la realización del plan de pago WEB, podrá confeccionar el mismo a través de la página del municipio, [www.sanmartin.gov.ar](http://www.sanmartin.gov.ar). En cuyo caso, la falta de pago del anticipo a su vencimiento, producirá de pleno derecho la invalidez del acogimiento al plan de pagos realizado.

Cualquiera de las modalidades de formalización de acogimiento establecidas en este artículo se entenderán efectuadas con el alcance previsto en el artículo 7° de este Decreto.-

### **Carácter del acogimiento.**

**ARTICULO 7°:** La presentación del plan de regularización por parte de los contribuyentes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para obtener su cobro. Asimismo, el acogimiento al plan, en todos los casos implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización.-

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la presente resolución; asume la deuda, comprometiendo de corresponder a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas. A dicho efecto, resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas en el domicilio consignado en dicho formulario.-

### **Deuda en Instancia prejudicial.**

**ARTÍCULO 8°:** En el caso de regularización de deudas regularizadas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1°, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).-

**ARTÍCULO 9°:** El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 8°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 6 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas sin intereses.

2.2. En hasta 36 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta 36 (treinta y seis) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco por ciento (2.5%);

2.3 En hasta 60 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en 60 (sesenta) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

**ARTICULO 10°:** En el caso de tratarse de contribuyentes que hayan abonado o regularizado la deuda antes del 31/12/2020 más del cincuenta por ciento (50%) de los anticipos correspondientes a los periodos comprendidos entre 01/2018 y 12/2020, la regularización deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1°, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO 11°:** El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 10 podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas impliquen una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del cincuenta por ciento (50%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas sin intereses.

2.2. En hasta 24 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del cinco por ciento (5%) y el saldo en hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

2.3 En hasta 36 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en treinta y seis (36) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

**Deuda en Instancia judicial.**

**ARTÍCULO 12°:** En el caso de regularización de deudas regularizadas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1°, que **se encuentren en proceso de ejecución judicial**, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).

**ARTÍCULO 13°:** El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 12°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 3 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta tres (3) cuotas, sin intereses.

2.2. En hasta 18 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta dieciocho (18) cuotas con un interés mensual sobre saldo del dos coma cinco (2.5%);

2.3 En hasta 30 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en treinta (30) cuotas con un interés mensual sobre saldo del tres por ciento (3%);

**ARTICULO 14°:** En el caso de tratarse de contribuyentes que hayan abonado o regularizado la deuda antes del 31/12/2020 más del cincuenta por ciento (50%) de los anticipos correspondientes a los periodos comprendidos entre 01/2018 y 12/2020, la regularización deudas correspondientes a las tasas y derechos contemplados en el Artículo 1°, que **se encuentren en proceso de ejecución judicial**, el importe de las multas, recargos y/o intereses se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).

**ARTICULO 15°:** El pago de las obligaciones regularizadas contempladas en el Artículo 14°, podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades, sin que ninguna de ellas implique una quita del importe del capital adeudado:

1.- Al contado: Con una bonificación adicional del veinticinco por ciento (25%) de las multas, recargos y/o intereses por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

2. -En cuotas:

2.1 En hasta 6 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del trece por ciento (13%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta seis (6) cuotas sin intereses.

2.2. En hasta 12 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con una bonificación adicional del trece por ciento (13%) de las multas, recargos y/o intereses, con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo en hasta doce (12) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

2.3 En hasta 18 cuotas: El importe de la deuda podrá ser abonada con un anticipo del quince por ciento (15%) y el saldo en dieciocho (18) cuotas con un interés mensual sobre saldo del uno por ciento (1%);

**ARTICULO 16°:** En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que sé que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de

honorarios.-

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente plan de facilidades de pago.-

### **Anticipo y Cuota mínima.**

**ARTICULO 17°:** En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 8° y 10°, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a la suma de pesos dos mil (\$2.000).-

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 12° y 14°, el importe del anticipo, no podrá ser inferior a la suma de pesos cuatro mil (\$4.000).-

**ARTICULO 18°:** En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 8° y 10°, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a pesos quinientos (\$500) mensuales.-

En el caso de las obligaciones regularizadas contempladas en los Artículos 12° y 14°, el importe de las cuotas de los planes de pago, no podrá ser inferior a pesos mil (\$1.000) mensuales.-

### **Causales de caducidad.**

**ARTICULO 19°:** La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas, incluido el anticipo al vencimiento de la cuota siguiente, o la falta de pago de alguna cuota o anticipo al producirse los 90 (noventa) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan, importará la caducidad del plan de regularización de deudas y facilidades de pago, produciéndose la mora de pleno derecho y se perderán los beneficios acordados, siendo en consecuencia exigible el total de la deuda con todos los recargos, multas e intereses eximidos. Lo abonado, sin computar lo abonado en concepto de interés de financiación, se imputará a la deuda de mayor antigüedad. En caso de producirse la caducidad, el municipio queda habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, al inicio o a la prosecución del juicio de apremio oportunamente incoado, según corresponda.

También podrá producirse la caducidad del plan de pagos, en el caso de verificarse la falta de pago de 2 (dos) o más anticipos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en cuyo caso producirá los mismos efectos que los indicados en el párrafo precedente.

### **Levantamiento de medidas cautelares.**

**ARTICULO 20°:** Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido cancelada la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la deuda regularizada, con la formalización del acogimiento del plan de pagos y del pago del anticipo —de corresponder—, previo pago de costas y gastos causídicos, sin perjuicio de la modalidad de pago que se pudieran establecer en el marco del artículo 107° de la Ordenanza Fiscal N°12.560/20 . Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, podrán utilizar para el pago del anticipo o total contado, cuando corresponda, los fondos embargados.-

## **Liquidación y vencimiento.**

**ARTICULO 21°:** Las cuotas y los anticipos, de corresponder, serán liquidados por la Municipalidad de San Martín, a través de las oficinas habilitadas a tal efecto o a través del sitio web del Municipio ([www.sanmartin.gov.ar](http://www.sanmartin.gov.ar)), donde también se podrá obtener el código de pago electrónico. En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente en la dependencia donde se haya realizado la presentación o a través de la citada página web.-

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento. En el caso de los planes en cuotas, el vencimiento del anticipo se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización de la deuda. Los pagos correspondientes a las cuotas restantes vencerán en forma mensual, operándose el vencimiento de ellas los días diez (10) de los meses siguientes a la suscripción del convenio, si este se hubiera formulado en la primera quincena del mes, o los días veinte (20) si lo hubiera sido en la segunda quincena. Si el vencimiento operase en días no laborables o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

Las liquidaciones correspondientes al anticipo y cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán un interés equivalente al que se encuentre vigente, a la fecha en que se produzca el pago correspondiente.-

## **Cancelación Total Anticipada.**

**ARTÍCULO 22°:** Quienes se hayan acogido al presente régimen podrán abonar la totalidad de la deuda regularizada pendiente de cancelación, antes del vencimiento de los pagos o cuotas que se hubieran otorgado, siempre que el plan de pagos no hubiera caducado. No deberán abonarse intereses de financiación respecto de los pagos o cuotas cuya cancelación anticipada se produce.-

Para efectuar la cancelación anticipada que se regula en este artículo, los interesados deberán obtener una nueva liquidación, concurriendo al Palacio Municipal o por cualquiera de las vías habilitadas a tal efecto.-

## **Otras disposiciones.**

**ARTICULO 23°:** En los casos en que se proceda a la transferencia del dominio el deudor deberá cancelar la totalidad de la deuda regularizada.

Tratándose de deuda proveniente de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I), en el supuesto de constitución de hipoteca, a fin de posibilitar la continuidad del plan de pagos otorgado, el acreedor hipotecario deberá renunciar expresamente al grado de privilegio en relación al crédito fiscal, dejándose constancia de ello en el instrumento pertinente.

## **De forma.**

**ARTICULO 24°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 25°:** Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda (Subsecretaría de Ingresos Municipales- Dirección de Recaudación y Servicios-, Dirección de Tecnologías de la Información y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.

